



## **MEMORIA COMPLEMENTARIA EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN LOS CUERPOS Y LAS ESCALAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI**

La tramitación del Anteproyecto de la Ley por la que se regulan los cuerpos y las escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi se inició el 10 de julio de 2017. Una vez redactado el Anteproyecto de Ley se sometió a la aprobación previa del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, mediante la Orden de 17 de julio de 2019.

La memoria justificativa de 17 de julio de 2019 analizó los motivos de la nueva regulación propuesta: el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas; la necesidad de adaptar los Grupos y Subgrupos a la nueva clasificación establecida en el del Estatuto Básico del Empleado Público; así como, las nuevas titulaciones creadas y la actualización de los perfiles profesionales de determinados puestos de trabajo.

A continuación, el Anteproyecto de Ley se sometió a información pública. Resultado del trámite anterior, se han recibido múltiples alegaciones de particulares, sindicatos y colegios profesionales. Asimismo, los Departamentos y Organismos Autónomos de esta Administración han aportado sus consideraciones acerca del Anteproyecto.

Como consecuencia de las alegaciones presentadas, el Anteproyecto ha sufrido varias modificaciones:

1. Se han añadido las funciones básicas de los cuerpos generales y especiales. Las funciones de las escalas de los cuerpos especiales se desarrollarán mediante Decreto del Gobierno Vasco.
2. Los requisitos de titulación de acceso a los cuerpos y a las escalas son los que establece el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público. No obstante, la disposición transitoria establece que: *hasta que no se implanten, con carácter general, los títulos previstos en el artículo 15 de esta Ley, para acceder a los cuerpos y a las escalas creados en la misma, seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales previstos en la disposición adicional primera de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.*
3. El procedimiento y los criterios de integración del personal funcionario en los nuevos cuerpos y escalas han variado.

Asimismo, el 12 de noviembre de 2019, el Consejo Vasco de la Función Pública ha informado el Anteproyecto y ha propuesto la inclusión en el mismo de las disposiciones de consolidación de empleo temporal que formaban parte del proyecto de Ley de Empleo Público Vasco.

Así pues, el Anteproyecto de Ley se estructura en una exposición de motivos, dos capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un Anexo.

El Capítulo I, recoge el objeto del Anteproyecto de Ley, el ámbito subjetivo y las disposiciones generales con relación a los cuerpos, escalas y especialidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El Capítulo II regula los cuerpos y las escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sus funciones básicas y establece las titulaciones, previstas en el artículo 76 del EBEP. La concreción de los campos de estudio que agrupen los títulos para acceder a las escalas de los cuerpos especiales se realizará en las relaciones de puestos de trabajo.

Asimismo, en este Capítulo se establecen los requisitos y efectos de la integración en los nuevos cuerpos y escalas, así como el procedimiento.

En las disposiciones adicionales primera y segunda se incorporan los procesos de consolidación de empleo, cuyo ámbito de aplicación se amplía para las Administraciones públicas vascas.

La disposición adicional tercera contiene un mandato para adecuar las relaciones de puestos de trabajo a lo dispuesto en esta Ley.

La disposición adicional cuarta ordena integrar las bolsas de empleo temporal vigentes.

La disposición transitoria única mantiene la vigencia de los títulos universitarios oficiales previstos en la disposición adicional primera de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

La disposición derogatoria única suprime la Ley de ordenación de cuerpos y escalas vigente.

La disposición final primera autoriza el desarrollo reglamentario de la Ley y la segunda difiere su entrada en vigor hasta los seis meses de su publicación.

La Ley incorpora un Anexo que establece la correspondencia entre los cuerpos, las opciones y las escalas creados en la Ley 1/2004, de 25 de febrero, y los cuerpos y escalas creados en esta Ley.

La Dirección de Servicios del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno ha informado el Anteproyecto de Ley. Las correcciones propuestas en este informe que se han incorporado al Anteproyecto son, resumidamente:

1. Modificar el título: Ley de los cuerpos y de las escalas en vez de ley por la que se regulan los cuerpos y las escalas.
2. Suprimir el término opciones de la DA 2ª, apa. 2, a) y b).
3. Adaptar las disposiciones adicionales, transitorias...a las normas de técnica legislativa.

Las consideraciones respecto al ámbito de aplicación no se han considerado porque la expresión Administración pública engloba la Administración General e Institucional, según la Ley de principios ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (art. 7.1.).

Por último, la Oficina de Control Económico ha verificado que el anteproyecto carece de incidencia presupuestaria directa e inmediata en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la vertiente del gasto.

Una vez dictaminado el Anteproyecto por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi y, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, se elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes y trámites realizados, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 8/2003.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de diciembre de 2019

Fdo.: Juan M<sup>a</sup> Barasorda Goicoechea  
DIRECTOR DE FUNCIÓN PÚBLICA